Vivienda
LGII
Pe I

PERIODO: 129

U2013295905
CLIENTE 1715 DOCADEA 4831

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

EXPEDIENTE: D-2078/01-02 FECHA: 12/09/2001

AUTOR: SEÑOR DIPUTADO ELIAS ERNESTO MARCELO

PROYECTO DE LEY. AFECTANDO CON DESTINO A LOS MUNICIPIOS EL 50% DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN LA DISTRIBUCION DEL "FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA" -FONAVI-.

Co-Autores: ZUBILLAGA SILVIA LILIAN, LOPEZ GERMAN, FERRARI GUSTAVO DANIEL, PANZONI PATRICIA E., MEONI MARIO ANDRES, KUGLER MARIA LUISA, DORIA OSCAR HORACIO

4 031000 607911
Camara de Diputados
FBZU007403 DA3 FONDO 20
Elemento 119 >> D2078/01 - 02 > CO
Expedientes
DIP ELIAS ERNESTO

513

CORRESPONDE AL EXPTE. D. 2078 /2001-02

H. CAMARA DE DIPUTADOS de la Pcia. de Bs. As. FOLIO 1 N°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Aféctase con destino a los Municipios el 50 % (cincuenta por ciento) de los recursos que correspondan a la Provincia de Buenos Aires en la distribución del "Fondo Nacional de la Vivienda" (FO.NA.VI.), o el que lo sustituya o complemente en el futuro, para la realización de estudios, planes y proyectos habitacionales desarrollados por los Municipios.

Artículo 2°: Los Municipios serán los encargados de estudiar, diseñar, planear y proyectar las políticas de vivienda que por afectación de aquellos recursos se implementen en sus jurisdicciones. Quedan facultados además para contratar, licitar y ejecutar por todo lo relacionado con la articulación de estas políticas de vivienda.

Artículo 3°: A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo anterior, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires como órgano administrador de los recursos mencionados en el artículo 1°, en los términos de la Ley Nacional 24.464, asignará los mismos entre los Municipios utilizando el coeficiente de coparticipación municipal vigente al momento de la distribución . Auditará periódicamente el destino de los fondos y la labor desarrollada por los Municipios en la ejecución de los planes y proyectos, con el objeto de garantizar que técnicamente la calidad de las viviendas realizadas se adecua a las condiciones establecidas por la Ley Nacional 24.464.

Artículo 4°: Las facultades que el Decreto – Ley 9573/80 y sus modificatorias, y la ley 11.663 atribuyen al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, se adecuarán, en tanto no se opongan, a los términos de la presente ley.

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la estructura orgánica, funcional y operativa del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de hacerla compatible a los fines previstos en la presente.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO ELIAS
Vicepresidente I
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

CORRESPONDE AL EXPTE. D. 2078 /2001-02

H. CAMARA DE DIPUTADOS de la Pcia. de Bs. As.
FOLIO
2
N°

FUNDAMENTOS

El municipio, última graduación estadual, se caracteriza por su mayor grado de cercanía con la población, con sus problemas, con sus expectativas. Son las comunidades locales las que indefectiblemente se encuentran mejor preparadas para interpretar la realidad que las rodea, y el camino para alcanzar mayor eficiencia en la ejecución de políticas públicas torna la descentralización en ineludible.

La Constitución Nacional reconoce a los municipios autonomía en la determinación de las decisiones de gobierno, lo que significa que la descentralización en el diseño de políticas públicas con la consiguiente asignación de recursos, implica *eficiencia, imaginación, competitividad e idoneidad.*

El desempeño de funciones públicas municipales genera compromisos más sólidos y transparentes, esto se debe fundamentalmente a la inmediatez del control ciudadano, y al conocimiento que tienen los vecinos de los ejecutores de las políticas de gobierno. Muy por el contrario las responsabilidades del funcionario se van desdibujando en las grandes estructuras burocráticas , y más aún en las administraciones provinciales y nacionales.

El municipio define la escala razonable para la convivencia y para las posibilidades de progreso colectivo, que preservan el sentido de pertenencia y la armonía entre cada integrante de la comunidad con su medio. Debe convertirse en el motor de la actividad económica, organizador de la vida social y en prestador de servicios colectivos y debe jugar un papel de redistribuidor de ingresos y de promotor de los sectores populares. Debe articularse con otros poderes locales y con los superiores, pero con el principio de que todo lo que pueda gestionarse y decidirse a un nivel inferior no debe hacerse a un nivel superior. Y el poder local debe asumir ese doble carácter de ser el ente representativo de su comunidad y elemento articulador, hacia instancias superiores del estado y hacia las instituciones de la sociedad civil.

La descentralización de recursos que proponemos, tiene como objetivo fundamental dotar a los municipios de una herramienta que generará ahorro, rapidez, eficiencia y transparencia en la resolución de sus problemáticas habitacionales. Es decir, que los municipios serán los hacedores del diseño y ejecución de las políticas de vivienda, *en principio* hasta el punto donde lo permitan los recursos que se transfieren.

CORRESPONDE AL EXPTE. D. 2078 /2001-02

H. CÁMARA DE DIPUTADOS de la Pcia. Bs. As. FOLIO N° 3

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El Instituto de la Vivienda por su parte, seguirá siendo el brazo instructor del Gobierno Central en el diseño y ejecución de políticas de vivienda articuladas con recursos genuinos, auditando además la labor desarrollada por los municipios en punto a los fondos recibidos, garantizando que la calidad de las obras construidas se adecue a la normativa vigente.

La descentralización de recursos y poder de decisión en manos de los municipios activará un proceso de transformación que se traducirá en más y mejores respuestas para la gente.

MARCELO ELIAS
Vicepresidente I
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

La Plata, 20 SET. 2001

A LAS COMISIONES DE VIVIENDA; LEGISLACION GENERAL II Y PRESUPUESTO E IMPUESTOS.

3

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
Comisión de Vivienda
17 OCT. 2001
ENTRADA

IBIS AZUA
Directora de Coordinación Legislativa
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LA PLATA, MARZO 28 de junio 2004

DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 117ª DEL REGLAMENTO DE ESTA H. CAMARA, PASEN LAS PRESENTES ACUACIONES AL ARCHIVO.-

RICARDO G. CALVO
Sub-Director Gral. Legislativo
H. C. Dip. de la Prov. de Bs. As.

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
Publicaciones y Archivos
01 JUL. 2004
ENTRADA